

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DSAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El Comandante del Batallón de Policía Militar 13 "*Gr Tomas Cipriano de Mosquera*", con memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales (en 2 folios), informa que al accionante le fue requerida la documentación necesaria para la elaboración del informativo administrativo por lesión, mediante respuesta a su petición<sup>1</sup>, comoquiera que, sin esta, no se puede emitir tal informativo.

En consecuencia, se le corre traslado al demandante del escrito referido en precedencia, con el fin de que, en el término de tres (3) días, comuniqué a este Despacho si tiene algún soporte en el que conste que radicó los documentos faltantes, para que la entidad proceda a realizar el informativo administrativo por lesión.

Por la secretaría del Juzgado notifíquese por correo electrónico a las partes del contenido del presente auto y remítase copia del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase  
(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

Demandante:	<a href="mailto:David-184@hotmail.com">David-184@hotmail.com</a>
Demandado:	<a href="mailto:notificacionjudicial@cgfm.mil.co">notificacionjudicial@cgfm.mil.co</a> , <a href="mailto:notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co">notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co</a>

<sup>1</sup> Archivo 27 del expediente digital.

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

***Firmado Por:***

***Gina Paola Moreno Rojas***

***Juez***

***Juzgado Administrativo***

***20***

***Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena  
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto  
reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***a885253b18a6581d498979ec7cf5c5147676e120916a284fef82e9  
9e3e4dbe77***

*Documento generado en 21/10/2021 03:08:30 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020201900027 00
ACCIONANTE:	MARIELA MORALES DE RUÍZ
ACCIONADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (Vinculada)

**I. ANTECEDENTES**

**1.1** La señora Mariela Morales de Ruíz, actuando en nombre propio, presentó incidente de desacato, remitido al buzón para notificaciones judiciales del Despacho<sup>1</sup>, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (vinculada), por el incumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela de 19 de febrero de 2019<sup>2</sup>.

**1.2** La entidad demandada, a través de memoriales enviados al buzón de notificaciones judiciales del Juzgado<sup>3</sup>, informó que dio cumplimiento al aludido fallo el 21 de junio de 2020, toda vez que, la orden era reconocer y pagar en cuantía del 50% la sustitución de la asignación de retiro a la accionante, causada por el deceso del señor Luis Enrique Ruiz Acosta (Q.E.P.D), hasta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo resolviera de fondo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que debía instaurar la actora dentro de los cuatro (4) meses siguientes al fallo de tutela, el cual incoó el 9 de mayo de 2019 y finalizó el 5 de marzo de 2020 por desistimiento tácito<sup>4</sup>, de tal forma, deja ver que fue descuido de la parte interesada darle continuidad al proceso; pues si bien es cierto, actualmente está en curso otro proceso, solo fue hasta el 20 de agosto de 2021 que se interpuso nuevamente la demanda.

<sup>1</sup> En 5 folios archivo 02 del expediente digital.

<sup>2</sup> En 22 folios.

<sup>3</sup> Archivos 07 a 13 del expediente digital.

<sup>4</sup> Archivo 14 del expediente digital.

## II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger con dicha acción.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura<sup>5</sup>, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Corolario de lo anterior, para dar apertura al incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

Así las cosas, examinados los presupuestos de la solicitud de desacato que se formula, es pertinente recordar la orden contenida en la providencia de 19 de febrero de 2019, que dispuso:

**PRIMERO: TUTELAR en forma transitoria** los derechos fundamentales al debido proceso, salud, seguridad social, protección a la tercera edad y mínimo vital de la señora MARIELA MORALES DE RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.547.551, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a reconocer y pagar en cuantía

---

<sup>5</sup> Consejo de Estado – sala de lo contencioso administrativo – sección segunda – subsección A, sentencia de 4 de febrero de 2016, expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

del 50% la sustitución de la asignación de retiro a la señora MARIELA MORALES DE RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía N°. 20.547.551 causada por el deceso del señor Luis Enrique Ruiz Acosta (q.e.p.d.), hasta que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo resuelva de fondo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que instaurará la accionante.

**TERCERO: ORDENAR** al DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL que a través de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional garantice de forma ininterrumpida la prestación de los servicios médicos de la señora MARIELA MORALES DE RUIZ.

**CUARTO: ORDENAR** a la señora MARIELA MORALES DE RUIZ dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación de la presente providencia deberá instaurar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, so pena de que cesen los efectos del amparo transitorio concedido.

**QUINTO: NEGAR** la presente acción respecto del derecho fundamental a la igualdad, en atención a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

[...]

Por lo anterior, con fundamento en las alegaciones de las partes y del material probatorio que obra en el expediente, es dable inferir que la autoridad accionada no desacató la sentencia constitucional, lo que impide a la suscrita juez abrir el trámite incidental y proveer sobre correctivo alguno, por cuanto la orden impartida consistía en reconocer y pagar en cuantía del 50% la sustitución de la asignación de retiro, hasta que la jurisdicción de lo contencioso administrativo resolviera de fondo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, siempre y cuando fuera instaurado por la accionante dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del fallo de tutela.

En efecto, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional cumplió tal disposición hasta el 21 de julio de 2020, aun cuando ya se había dado por terminado el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho el 5 de marzo de 2020, por desistimiento tácito, que se produjo por la falta de actividad de la parte demandante<sup>6</sup>; en ese orden de ideas, se observa que la accionada acató a cabalidad la providencia, que era de carácter

---

<sup>6</sup> Archivo 14 del expediente digital.

transitorio y no se podía extender más allá del primer proceso ordinario que incoó la reclamante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Abstenerse de abrir el incidente de desacato propuesto por la accionante, según lo manifestado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Notificar este auto a las partes por el medio más expedito con copia del mismo.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**JUEZ**

Demandante:	<a href="mailto:mariamoralesderuiz@gmail.com">mariamoralesderuiz@gmail.com</a>
Demandado:	<a href="mailto:tutelasjuridica@casur.gov.co">tutelasjuridica@casur.gov.co</a>

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de octubre de 2021 a las 8:00 am.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**20**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24468a9f8c0cc82b758c5f373af15f40c5ff537a19426754560e8894a90e651c**  
Documento generado en 21/10/2021 03:08:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 1100133350202000110 00
ACCIONANTE:	RICHARD FABIÁN GIRALDO BOTERO
ACCIONADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC) y el COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ - "LA PICOTA"

El Director del Establecimiento Penitenciario Heliconias, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho (en 1 folio), informa que, en cumplimiento al fallo de tutela, a través de Oficio 2021EE0173580 de 27 de septiembre de 2021 fue remitido el computo de trabajo, estudio y/o enseñanza 17557541 de 13 de noviembre de 2019, comprendido entre el 1 de julio de 2019 y el 30 de septiembre de 2019, junto con el certificado de conducta, lo anterior fue notificado a los correos electrónicos del Juzgado 29 de Ejecución de Penas de Bogotá y el área jurídica y redención del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB - PICOTA, con el fin de que dichas entidades pongan en conocimiento al accionante.

En consecuencia, se le corre traslado al demandante del escrito referido en precedencia, para que en el término de tres (3) días informe a este Despacho si se le notifico el Oficio 2021EE0173580 de 27 de septiembre de 2021.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese por correo electrónico a las partes el contenido del presente auto y remítase al accionante, copia del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**

**Juez**

Demandante:	<a href="mailto:abogadaclaudiamorenoquzman@hotmail.com">abogadaclaudiamorenoquzman@hotmail.com</a>
Demandado:	<a href="mailto:Dirección.epcpicota@inpec.gov.co">Dirección.epcpicota@inpec.gov.co</a> , <a href="mailto:jurídica.epcpicota@inpec.gov.co">jurídica.epcpicota@inpec.gov.co</a> y <a href="mailto:jurídica.epheliconias@inpec.gov.co">jurídica.epheliconias@inpec.gov.co</a>

JJC

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***bfaf938909d28078174667d42432141018530f11cf06a47737ffda3  
c4aef5f8f***

*Documento generado en 21/10/2021 03:08:20 PM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202000309 00
ACCIONANTE:	ANA MARÍA SALAS TOVAR
ACCIONADO:	NUEVA EPS

El apoderado de la Nueva EPS, mediante memorial enviado al buzón para notificaciones judiciales del Despacho (en 4 folios), informa que:

De conformidad con lo anterior y en concordancia con la distribución administrativa, jerárquica y funcional de esta EPS, son los doctores GERMAN DAVID CARDOZO ALARCON en calidad de Gerente Regional Bogotá y el Doctor Danilo Vallejo, en calidad de Vicepresidente de Salud y superior jerárquico, los responsables del cumplimiento de los fallos de tutelas impetradas contra la NUEVA EPS. Ya que por sus funciones, son los encargados de dar cumplimiento a las solicitudes como la que generó la acción de tutela y hoy el presente requerimiento [...].

Por lo anterior, ante la falta de respuesta frente al auto que abrió desacato, el Despacho ordena que por secretaría:

**1.** Se requiera al Dr. Danilo Vallejo, para que, en el término de tres (3) días, aporte el correo institucional (personal) del Dr. Germán David Cardozo Alarcón y, a su vez, debido a que es el superior jerárquico del aludido funcionario, instarlo con el fin de que haga cumplir la orden de tutela impartida por este Juzgado.

**2.** Se procure notificar el auto que dio apertura al incidente de desacato y los posteriores autos al Gerente Regional Bogotá Dr. Germán David Cardozo Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía 79.541.744, al correo electrónico [german.cardozo@nuevaeps.com.co](mailto:german.cardozo@nuevaeps.com.co), para que, en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, para que ejerza el derecho

de defensa que le asiste, en el sentido de allegar prueba del cumplimiento material del fallo de tutela de segunda instancia proferido, el 11 de febrero de 2021, por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “B”.

Hágasele saber al citado funcionario que, el requerimiento que se realiza en este proveído, tiene por finalidad, además, de la indicada en precedencia, advertir sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual, se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de la negligencia y por ende de la responsabilidad subjetiva. Lo expuesto, atendiendo las directrices señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)  
**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

Demandante:	<a href="mailto:nuesgosa@hotmail.com">nuesgosa@hotmail.com</a> <a href="mailto:angelarestrepogomez@gmail.com">angelarestrepogomez@gmail.com</a>
Demandado:	<a href="mailto:german.cardozo@nuevaeps.com.co">german.cardozo@nuevaeps.com.co</a> <a href="mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co">secretaria.general@nuevaeps.com.co</a>

JJC

*Firmado Por:*  
*Gina Paola Moreno Rojas*  
*Juez*  
*Juzgado Administrativo*  
*20*  
*Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c90ff962075a76ef785363a100621790cde48e7a6b59e5b0cf464faa6db61c4a  
Documento generado en 21/10/2021 03:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	<b>INCIDENTE DE DESACATO</b> 110013335020202100122 00
ACCIONANTE:	JAIRO GERMÁN RIVERA MARTÍNEZ
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

**I. ANTECEDENTES**

El Despacho abrió incidente de desacato, mediante auto de 16 de septiembre de 2021, por cuanto la parte actora manifestaba que persistía el incumplimiento a la orden judicial proferida por este Despacho, mediante sentencia de 20 de mayo de 2021.

Luego, el 27 de septiembre de 2021 la entidad accionada, a través del buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, allegó respuesta por medio de Oficio 2021\_10801852 de 27 de septiembre de 2021<sup>1</sup>, en el que informa que realizaron nuevamente el envío del Oficio BZ 2020\_10950023-2254069 de 28 de octubre de 2020, mediante correo electrónico; así mismo, fue enviado de manera física mediante guía MT69588959CO a la dirección expresada en el escrito de tutela.

Junto con su escrito la demandada aportó las constancias de los envíos del correo electrónico y la guía remitidas al actor el 23 de septiembre de 2021<sup>2</sup> al correo electrónico [angejazrivera@hotmail.com](mailto:angejazrivera@hotmail.com) y a la dirección autorizada por el accionante.

---

<sup>1</sup> Archivo 32 del expediente digital.

<sup>2</sup> Archivos 35 y 36 del expediente digital.

## II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura<sup>3</sup>, así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden proferida, mediante sentencia de 20 de mayo de 2021, consistía en:

**PRIMERO: Tutelar** el derecho fundamental de petición del señor Jairo Germán Rivera Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía 11.341.446 de Zipaquirá (Cundinamarca), según lo manifestado en la parte motiva de esta sentencia

**SEGUNDO: Ordenar** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a notificar en debida forma el Oficio BZ2020\_10950023-2254069 de 28 de octubre de 2020, al señor

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente N°. 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

Jairo Germán Rivera Martínez, mediante el cual se requiere una documentación con el objeto de dar respuesta de fondo a la solicitud incoada el 27 de octubre de 2020, bajo el radicado 2020\_10950023, remitiendo la mencionada comunicación a la dirección física y/o correo electrónico autorizado para el efecto, tanto en el escrito de petición como en el de tutela.

**TERCERO:** La entidad demandada deberá allegar a este Despacho judicial, la totalidad de las pruebas documentales que permitan establecer el cabal cumplimiento de la orden aquí impartida.

[...].

Por lo anterior, con fundamento en el material probatorio que obra en el plenario, es dable inferir que la accionada dio cumplimiento a la orden proferida el 20 de mayo de 2021 por este Despacho, de conformidad con las pruebas y argumentos expuestos en precedencia, comoquiera que notificó correctamente el acto administrativo en los términos que fueron expresados en la aludida disposición.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Cerrar** el incidente de desacato promovido por el señor Jairo Germán Rivera Martínez contra la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, por las razones aquí expuestas.

**SEGUNDO:** Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

**GINA PAOLA MORENO ROJAS**  
**Juez**

Demandante:	<a href="mailto:angejazrivera@hotmail.com">angejazrivera@hotmail.com</a>
Demandado:	<a href="mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co">notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co</a>

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 22 de octubre de 2021 a las 8.00 A.M.

**Firmado Por:**

**Gina Paola Moreno Rojas**

**Juez**

**Juzgado Administrativo**

**20**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**d557cdb576703d844cb1119c53c7ac364fd02ec0eb561f12cac5019bb6de243f**

*Documento generado en 21/10/2021 03:08:27 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**